

**RESOLUCIÓN n.º 031-2021-DEJ-CTE**

**Abg. Marlon Cáceres Mendieta**  
**Delegado de la Máxima Autoridad Institucional**  
**Comisión de Tránsito del Ecuador**

**Considerando:**

- Que,** el numeral tercero del artículo 225 de la Constitución del Ecuador, dispone que: *“el sector público comprende... a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 señala que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227 que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la normativa constitucional, en su artículo 229, considera que: *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma, o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 234, determina la naturaleza de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como: *“una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio, y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*



- Que,** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 388, manifiesta que: *“El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y su Reglamento”;*
- Que,** en el Registro Oficial n.º 19, de fecha 21 de junio de 2017, se publicó en Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que en su artículo 1 establece que su objeto es el de: *“...regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público...”* y en su artículo 2, sobre las entidades que rige, se encuentra el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- Que,** el artículo 8 de la norma ibídem, determina que: *“la carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*
- Que,** el artículo 31 del COESCOP, sobre el proceso de selección, establece que: *“... el proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código”;*
- Que,** el artículo 222 de la norma ibídem, sobre el proceso de selección de los aspirantes, impone que: *“... el proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional o local de acuerdo a sus respectivas competencias observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos”;*
- Que,** el artículo 261 de la norma ibídem indica que: *“El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el*

- ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: ... 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos... La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA), especifica que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*
- Que,** el numeral 1 del artículo 89 del COA determina que: *"Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo..."*
- Que,** mediante Acuerdo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas n.º 022-2021, de fecha 08 de abril de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 441 el 28 de abril de 2021, se expidió el *"Reglamento de Formación para Aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador"*, cuyo objeto es *"regular y orientar los procesos de formación para aspirantes al Cuerpo de Vigilancia, conforme al régimen jurídico y las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el marco normativo del Sistema de Educación Superior";*
- Que,** mediante acción de personal n.º 03812-UATH-PSTH-2021 de fecha 09 de junio de 2021, el Abg. Carlos Balarezo Cedillo, fue designado Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, por el señor Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante contrato de servicios ocasionales n.º 041-DATH-CTE-2021, de fecha 30 de junio de 2021, se designa al Mgtr. Abg. Marlon Bonín Cáceres Mendieta, como Asesor de la Dirección Ejecutiva;
- Que,** mediante resolución n.º 30, de fecha 28 de julio de 2021, el Abg. Carlos Balarezo Cedillo, Director Ejecutivo de la CTE, delegó a quien suscribe, la facultad de dirigir y suscribir todo lo necesario para correcta ejecución y culminación de los procesos de Formación para Aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador. La delegación incluye la facultad para firmar los actos, convenios y/o contratos que se requieran para la realización del proceso de formación y si se necesitare adquirir bienes o servicios para la correcta ejecución del proceso de Formación de Aspirantes, tales adquisiciones deberán aplicar los principios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa pertinente, así la entidad no erogue recursos, con la finalidad de velar



por los intereses económicos de nuestros aspirantes y calidad en la prestación de los servicios o bienes; y,

**Que,** en virtud de la resolución ° 30, de fecha 28 de julio de 2021,

### RESUELVO

- PRIMERO:** Invitar a los proveedores habilitados en el RUC y RUP que tengan como actividad económica la prestación de servicios de alimentación para que presenten sus propuestas e interés de brindar el servicio de alimentación en las Escuelas de Formación de Oficiales y Tropa de la CTE;
- SEGUNDO:** Aprobar las bases o términos de referencia para la prestación del servicio de alimentación en las Escuelas de Formación de Oficiales y Tropa de la CTE; y,
- TERCERO:** Solicitar a la Dirección de Comunicación Social de la CTE, la publicación de la convocatoria en los medios y cuentas institucionales, a la cual se deberá adjuntar las bases o términos de referencia para la prestación del servicio de alimentación en las Escuelas de Formación de Oficiales y Tropa de la CTE.

Dado y firmado en Guayaquil, a los 03 días del mes de agosto de 2021.

Abg. Marlon Cáceres Mendieta  
**Delegado de la Máxima Autoridad Institucional  
Comisión de Tránsito del Ecuador**